

Expte.

DI-1401/2015-4

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD  
Plaza Joaquín Costa, 14  
50300 CALATAYUD  
ZARAGOZA**

**Zaragoza, a 15 de octubre de 2015**

### **I.- Antecedentes**

**Primero.-** Con fecha 21 de julio de 2015 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En el mismo, se aludía a proceso selectivo desarrollado por el Ayuntamiento de Calatayud para la provisión de puesto de Auxiliar de Informática al amparo del Plan Extraordinario de Apoyo al Empleo para el ejercicio 2015 de la Diputación Provincial de Zaragoza. El ciudadano exponía determinados aspectos del procedimiento en los que entendía que podía concurrir alguna irregularidad, por lo que solicitaba que esta Institución lo supervisase.

**Segundo.-** Examinado el escrito de queja, y asignada su tramitación al Asesor Víctor Solano, se resolvió admitirlo a supervisión y dirigirse al Ayuntamiento de Calatayud solicitando información sobre la cuestión planteada.

En concreto, se solicitaba que se informase acerca de los siguientes

aspectos:

.- Cómo se desarrolló el proceso selectivo: qué publicidad se dio a la convocatoria y al procedimiento, qué titulación se requería para tomar parte en el proceso, qué criterios de valoración se adoptaron, qué preguntas se plantearon a los aspirantes y quién resultó seleccionado.

.- Igualmente, se solicitaba que se remitiese copia de las actas elaboradas por el órgano de selección.

**Tercero.-** Con fecha 1 de septiembre de 2015, la Administración dio contestación a nuestra petición de información mediante escrito en el que se señalaba lo siguiente:

*“Para dar contestación al escrito... en el que se solícita informe sobre cómo se desarrolló el proceso selectivo, qué publicidad se dio a la convocatoria y al procedimiento, que titulación se requería para tomar parte en el proceso, qué criterios de valoración se adoptaron, qué preguntas se plantearon a los aspirantes y quién resultó seleccionado en relación a la queja en la que se hace alusión al proceso selectivo desarrollado por este Consistorio para la contratación temporal de un Auxiliar de Informática al amparo del Plan Extraordinario de Apoyo al Empleo para el ejercicio 2015 de la Diputación Provincial de Zaragoza,*

**SE INFORMA**

*Tras la publicación con fecha 27 de febrero de 2015 en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza del Decreto de la Presidencia de la*

*Excma. Diputación Provincial de Zaragoza por el que se aprueba la convocatoria del "Plan extraordinario de apoyo al empleo 2015", se aprueban por acuerdo de Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2015, las bases y convocatoria para la formación de una bolsa de trabajo para realizar contrataciones en el marco del Plan Extraordinario de Empleo de Diputación Provincial. Dichas bases se publicaron en el Tablón Municipal desde el día 25 de marzo al 10 de abril de 2015.*

*Tras finalizar el plazo de presentación de solicitudes por los aspirantes, se publicó la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el Tablón de Anuncios Municipal, junto con la composición de los Tribunales Calificadores por categorías, plazo de subsanación de solicitudes para los aspirantes excluidos, y fechas y lugares de celebración de las pruebas.*

*Una vez finalizado el plazo de subsanación de solicitudes por los aspirantes excluidos, se publicó en el Tablón de Anuncios Municipal la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que a su vez incluía los Tribunales Calificadores por categorías y fechas y lugares de celebración de las pruebas.*

*En cuanto a la titulación que se requería para tomar parte en el proceso y qué criterios de valoración se adoptaron son dos cuestiones que aparecen reflejadas en las bases de la convocatoria, concretamente los requisitos en la base segunda y los criterios en la base sexta.*

*Se adjunta la plantilla de corrección del ejercicio de tipo test y del ejercicio práctico planteados a los aspirantes presentados a la pruebas. De las puntuaciones obtenidas en las diferentes pruebas, los aspirantes fueron informados a través de la publicación en el Tablón de Anuncios Municipal, estableciendo en esta misma publicación un plazo de reclamaciones a dicha prueba. Se adjuntan publicaciones de la prueba tipo test y de la prueba práctica.*

*Resultó seleccionado el único aspirante que consiguió superar ambas pruebas eliminatorias (tipo test y práctica).”*

Al informe se adjuntaba copia del Acuerdo de 23 de marzo de 2015 por el que se aprobaron las bases y convocatoria para la formación de bolsa de trabajo para el Plan Extraordinario de Empleo de la DPZ; resolución de Alcaldía por la que se dio publicidad al listado de aspirantes admitidos y excluidos y fecha de las pruebas; copia del test de preguntas formuladas en el ejercicio; copia de la prueba práctica planteada; y puntuaciones adjudicadas en la categoría de Auxiliar de informática.

**Cuarto.-** Analizada la información remitida, con fecha 3 de septiembre de 2015 se remitió al Ayuntamiento de Calatayud nuevo escrito solicitando su ampliación. En concreto, se requería que se indicase a qué categoría profesional de la estructura de ese Ayuntamiento (grupo y subgrupo de titulación) pertenecía la plaza de Auxiliar de Informática, y a qué titulación se referían las bases al exigir el Grado Superior en Informática para participar en el proceso (esto es, si se requería título de Técnico, Técnico Superior o Grado).

**Quinto.-** Con fecha 16 de septiembre de 2015 ha tenido entrada nuevo

escrito de contestación, en el que la Administración refiere lo siguiente:

*“En relación al escrito en el que se solicita se amplíe la información sobre la documentación remitida, indicando a qué categoría profesional de la estructura de este Ayuntamiento (grupo y subgrupo de titulación) pertenece la plaza de Auxiliar de informática, y a que titulación se referían las bases al exigir el Grado Superior en Informática para participar en el proceso ( esto es, si se requería título de Técnico, Técnico Superior o Grado), todo ello correspondiendo a la queja en la que se hace alusión al proceso selectivo desarrollado por este Consistorio para la contratación temporal de un Auxiliar de Informática al amparo del Plan Extraordinario de Apoyo al Empleo para el ejercicio 2015 de la Diputación Provincial de Zaragoza,*

#### **SE INFORMA**

*La categoría profesional de la estructura de este Ayuntamiento a la que pertenecería la "plaza" de Auxiliar de Informática sería la de Grupo C, Subgrupo C1. (Sirva de aclaración que se entrecomilla la palabra plaza porque no se trata de una plaza de plantilla del ayuntamiento la que se ofertaba, sino que la convocatoria abría la posibilidad de formar parte de una bolsa de trabajo temporal para el periodo que ocupa el Plan Extraordinario de Diputación Provincial de Zaragoza 2015-2016).*

*Asimismo se informa que la titulación requerida a los aspirantes para formar parte del proceso selectivo a esta categoría fue la de Técnico Superior en Informática, según consta en las bases aprobadas*

*al efecto.”*

## **II.- Consideraciones jurídicas**

**Primera.-** Debemos partir del análisis, somero, de la normativa que rige con carácter general en la selección de personal laboral por parte de las entidades locales. La Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, señala en el artículo 235 que el personal al servicio de las Corporaciones locales estará formado por funcionarios de carrera; personal interino; personal laboral, y personal eventual.

El artículo 249 establece que el personal laboral será seleccionado por la propia Corporación, con el máximo respeto al principio de igualdad de oportunidades y de acuerdo con la oferta pública de empleo. En cualquier caso, su contratación se ajustará a las modalidades previstas en la legislación laboral. En cuanto al régimen jurídico de dicha selección, debe tenerse presente que el artículo 237 prevé que el acceso a la condición de personal laboral de las entidades locales *“se efectuará, de acuerdo con la oferta de empleo, mediante convocatoria pública. El proceso de selección garantizará el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad”*. Señala el mismo artículo que *“el anuncio de las convocatorias de pruebas de acceso a la función pública local y de los concursos para la provisión de puestos de trabajo se publicarán en el «Boletín Oficial de Aragón», sin perjuicio de lo que disponga la legislación básica de régimen local. La publicidad de los procesos de selección del personal interino y laboral deberá quedar suficientemente garantizada.”*

En similares términos, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé en el artículo 91 que *“la selección de*

*todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. A su vez, el artículo 103 indica que “el personal laboral será seleccionado por la propia Corporación ateniéndose, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 91 y con el máximo respeto al principio de igualdad de oportunidades de cuantos reúnan los requisitos exigidos”.*

En tercer lugar el propio Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se refiere en el artículo 177 a la selección del personal laboral de las corporaciones locales remitiendo al artículo 103 mencionado en el apartado anterior y añadiendo que *“la contratación laboral puede ser por tiempo indefinido, de duración determinada, a tiempo parcial, y demás modalidades previstas en la legislación laboral. El régimen de tales relaciones será, en su integridad, el establecido en las normas de Derecho Laboral.”*

Por último, el Real Decreto 364/1995, de 10 marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal de la Administración, se refiere expresamente a la Contratación de personal laboral no permanente estableciendo en el artículo 35 que *“dichos contratos se celebrarán conforme a los principios de mérito y capacidad, y ajustándose a las normas de general aplicación en la contratación de este tipo de personal laboral y de acuerdo con los criterios de selección que se determinen”.*

En síntesis, la contratación de personal laboral con carácter temporal por parte de las Administraciones Locales se sujeta a las normas de general aplicación en materia laboral, si bien es preciso adoptar una serie de garantías, como son: el establecimiento de medidas para garantizar la publicidad de la convocatoria, y el respeto a los principios de mérito y capacidad en la selección.

**Segunda.-** Con fecha 23 de marzo de 2015, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Calatayud adoptó Acuerdo por el que se aprobaban las bases y Convocatoria para la formación de Bolsa de Trabajo para el Plan Extraordinario de Empleo de la Diputación Provincial de Zaragoza. Dicha convocatoria pretendía la formación de bolsas de trabajo para realizar las contrataciones necesarias en el marco del Plan Extraordinario de Empleo de la Diputación Provincial de Zaragoza, cuya convocatoria se aprobó por decreto de la Presidencia publicado en BOP de Zaragoza de 27 de febrero de 2015. Entre otras categorías profesionales, las contrataciones temporales a realizar por el Ayuntamiento de Calatayud en el marco del Plan provincial incluían la de Auxiliar de Informática para la Biblioteca Municipal.

Establecían las bases como requisito para tomar parte en el proceso de selección, entre otros, el de estar en posesión del título o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. Para la categoría de Auxiliar de Informática, se requería el Título de Grado Superior en Informática, como mínimo.

**Tercera.-** El Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 14 de abril, señala en el artículo 77 que el personal laboral de las Administraciones Públicas se clasificará de conformidad con la legislación laboral.



En el supuesto concreto examinado en la presente resolución, el Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Calatayud para los años 2014 al 2017, suscrito el día 19 de diciembre de 2014 entre representantes de la empresa y de los trabajadores, establece en el artículo 47 que los empleados/as públicos del consistorio se agruparán, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, en los siguientes grupos y subgrupos:

- Subgrupo A1: Título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.
- Subgrupo A2: Ingeniero técnico, diplomado universitario, arquitecto técnico, Formación Profesional de tercer grado, o equivalente.
- Grupo B: Módulos de Grado Superior o Técnico Superior.
- Subgrupo C1: Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado, o técnico.
- Subgrupo C2: Título de Graduado Escolar, Educación Secundaria Obligatoria.
- Agrupaciones profesionales: Certificado de Escolaridad.

A su vez, el artículo 75 prevé que dentro de los Grupos anteriormente reseñados se establecerán las categorías profesionales que disponga la relación de puestos de trabajo.

Por tanto, el personal laboral que se integre en el Subgrupo C1 debe estar en posesión de titulación de Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado, o técnico. Señala la Administración en su informe que *“la categoría profesional de la estructura de este Ayuntamiento a la que pertenecería la "plaza" de Auxiliar de Informática sería la de Grupo C,*

*Subgrupo C1... Asimismo se informa que la titulación requerida a los aspirantes para formar parte del proceso selectivo a esta categoría fue la de Técnico Superior en Informática, según consta en las bases aprobadas al efecto.” Dado que se requiere la titulación de Técnico Superior en Informática, el puesto a proveer debería adscribirse al Grupo B, conforme a lo señalado anteriormente.*

Así, el Ayuntamiento debe valorar que o bien el puesto ofertado debe encuadrarse en el Grupo B de titulación, o bien para participar en el proceso puede exigirse como máximo la titulación de Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado, o técnico. Todo ello en aplicación del convenio colectivo en vigor, al que nos remite la normativa aplicable.

**Cuarta.-** *Por otro lado, indica igualmente la Administración que “tras la publicación con fecha 27 de febrero de 2015 en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza del Decreto de la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza por el que se aprueba la convocatoria del “Plan extraordinario de apoyo al empleo 2015”, se aprueban por acuerdo de Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2015, las bases y convocatoria para la formación de una bolsa de trabajo para realizar contrataciones en el marco del Plan Extraordinario de Empleo de Diputación Provincial. Dichas bases se publicaron en el Tablón Municipal desde el día 25 de marzo al 10 de abril de 2015.”*

La convocatoria fue objeto de publicidad, por tanto, a través de la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante quince días. Somos conscientes de que razones de eficacia y economía procesal en el funcionamiento de la Administración pueden justificar el recurso a mecanismos de contratación temporal más directos y flexibles. No obstante,

y tal y como hemos indicado, debe garantizarse siempre el respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, en los términos anteriormente referidos.

Respecto al principio de publicidad, consideramos que el recurso al tablón de edictos del consistorio podría no garantizar plenamente la misma. En efecto, la Administración ha anunciado la convocatoria; pero no se ha propiciado la difusión del proceso, ni se han cumplido los requisitos exigidos en el artículo 237 de la Ley de Administración Local de Aragón. Por ello, consideramos oportuno sugerir al Ayuntamiento de Calatayud que en sus procesos de selección para la contratación de personal dé la debida publicidad a través del recurso al diario oficial correspondiente, así como mediante otros mecanismos que se considere oportuno (página web del Consistorio, etc.).

**Quinta.-** Respecto al desarrollo del procedimiento, el temario establecido, y las pruebas planteadas a los aspirantes, examinada la documentación remitida, y a juicio de esta Institución no procede formular objeciones. Entendemos que el proceso ha sido desarrollado en ejercicio de las facultades del órgano selección, al que se reconoce discrecionalidad técnica, y que se han respetado los principios de igualdad, mérito y capacidad.

**Sexta.-** Por último, y tal y como ha señalado esta Institución de manera reiterada, (así, en sugerencia de 18 de febrero de 2011, tramitada bajo el número de expediente 194/2011-4, o sugerencia de 28 de diciembre de 2006, con número de expediente 1434/2006), no podemos pronunciarnos acerca de la validez o no, total o parcial, del proceso de selección objeto de queja, toda vez que, al haber concluido y al no haber sido parte en el expediente todas las personas afectadas por el mismo, cualquier decisión podría producir indefensión en aquellos candidatos que tienen interés

legítimo en el asunto y no han sido oídos. En la presente resolución únicamente podemos examinar la posible concurrencia de eventuales deficiencias a los efectos de, con la experiencia adquirida en este caso, recomendar pautas que mejoren los procesos de provisión de plazas futuros.

En conclusión, consideramos oportuno dirigirnos al Ayuntamiento de Calatayud para sugerir que en los procesos de selección que convoque para la provisión de puestos de trabajo de personal laboral con carácter temporal adecue la titulación requerida a los aspirantes a la clasificación profesional de la categoría del puesto establecida en la normativa laboral aplicable, y que valore la oportunidad de otorgar publicidad a las convocatorias y las bases mediante la publicación en el diario oficial correspondiente.

### **III.- Resolución**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

#### **SUGERENCIA**

En los procesos selectivos que convoque para la provisión de puestos de personal laboral con carácter temporal, el Ayuntamiento de Calatayud debe:

- a) Adecuar la titulación requerida a los aspirantes a la clasificación profesional de la categoría del puesto establecida en la normativa laboral aplicable.
- b) Valorar la oportunidad de otorgar publicidad a las convocatorias y las

bases mediante la publicación en el diario oficial correspondiente.